



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN N° SCDGN N° 15/23

Buenos Aires, 7 de agosto de 2023.

**VISTA** la presentación efectuada por la postulante

Dra. Antonela GHISIO, en el trámite del *Examen para el ingreso al agrupamiento "TÉCNICO JURÍDICO" para desempeñarse en las dependencias de este MPD —con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—en el ámbito no penal ordinario (TJ Nro. 196, MPD), sin distinción de tipo de actuación ni instancia procesal*, en los términos del Art. 18 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa*” (Resolución DGN N° 1292/2021) y;

**CONSIDERANDO:**

**Impugnación de la postulante Dra. Antonela**

**GHISIO:**

La postulante impugnó la calificación obtenida por considerar que el Tribunal incurrió en la causal de error material al omitir considerar las estrategias desplegadas en su examen. En primer lugar, señaló que el inicio del proceso de determinación de la capacidad y evaluación de Benjamín en salud mental coincide con la estrategia esbozada por la postulante 329, la cual fue calificada como adecuada. Es por ello que destaca como un error de interpretación por parte del Tribunal al calificar “*que no alcanza a articular estrategia de forma integral*”, máxime cuando se omitió considerar que la quejosa abordó todas las vulnerabilidades detectadas en los hechos del caso, -a diferencia de la postulante 329- afrontando cada uno de los derechos vulnerados de forma integral incluyendo la solicitud al Juez en virtud de las facultades que le otorga el art. 34 del CCCN para que disponga la tramitación de la pensión que corresponda a favor de Benjamín y su respectiva afiliación a la cobertura de salud.

En segundo lugar, refirió que el Tribunal omitió ponderar en la calificación asignada la pertinencia de la estrategia que se basó principalmente en la necesidad de urgencia y vulnerabilidad de Benjamín para la provisión de alimentos, conforme a la situación fáctica propuesta en la consigna, en alusión al desarrollo expresado por la postulante 329 en su examen (pág.1 punto 2) y sin agregar circunstancias de hecho que la narración no contenía.

En tercer orden, la postulante consideró que el Tribunal omitió ponderar la intervención planteada la cual “*fue más allá del lugar actual de residencia de Benjamín, en tanto el derecho a la vivienda y a la salud corresponde a todo su grupo familiar*”; procurando de esta forma, asegurar la vivienda para el momento en el que Benjamín pueda retornar a la misma, atendiendo al reclamo puntual realizado por la Sra. González, así como la previsión de una estrategia de medidas extrajudiciales preparatorias para un eventual planteo de desalojo.

En cuarto lugar, destacó que no se contempló en la calificación del examen la intervención ante la situación de la Sra. González por falta de cobertura

de salud, ni se tuvo en cuenta la conveniencia de la estrategia planteada a fin de obtener la afiliación de la Sra. González a una obra social cuyas prestaciones son mejores que las brindadas por PAMI.

Con respecto a la observación por parte del Tribunal que “*cita jurisprudencia*”, señala que también se incurrió en un error material en este punto y para acreditar tal extremo enumera las referencias normativas y doctrinarias que utilizó para dar cuenta de la pertinencia y suficiencia del desarrollo de su examen.

Por último, en atención a la “*contradictoria*” intervención planteada dentro del mismo grupo familiar en orden a la salud mental del joven Benjamín, explica la postulante que “*la estrategia planteada procuró no esquivar la responsabilidad de tomar algún mecanismo de protección en relación a la compareciente con enfoque de género y de vulnerabilidad, lo que no puede evaluarse como contradictorio. Ello, más allá de lo que no se sustancie posteriormente en sede judicial en relación a la densa técnica de las partes*”. Sobre este último punto, adjunta a su impugnación la prueba que acredita la postura sostenida. Por todo lo expuesto, solicita que se revise la puntuación asignada y en consecuencia se eleve la calificación de acuerdo con los argumentos expresados.

#### **Tratamiento de la impugnación de la postulante**

##### **Antonela GHISIO:**

Para dar respuesta a las quejas introducidas por la postulante, téngase presente que tratándose de un examen técnico era esperable que las argumentaciones articuladas tendieran a favorecer los intereses que le tocaba representar.

También es dable señalar que el dictamen de evaluación resulta una apretada síntesis de aquellas cuestiones que por su acierto, yerro u omisión merecen una especial mención y no se trata de una pormenorizada enumeración de todas las cuestiones introducidas en el examen.

En tal sentido, es del caso destacar que la estrategia de defensa resulta el hilo conductor de la intervención que se pretende. Aquí puede puntualizarse que la comparación que realiza, en cuanto a que había advertido todas las aristas que presentaba el caso, a diferencia de la concursante 329, resulta parcial y no puede sostener la revisión del puntaje que pretende, en tanto no se trata de una mera reiteración de líneas de defensa. Tratándose del mismo caso, resultaba posible que todos los postulantes advirtieran similares cuestiones sin que ello se transforme en una mera operación aritmética en función de la cual, la calificación a otorgar estará en relación directa con la cantidad de planteos advertidos. Por el contrario de lo que se trata es del modo en que tales extremos son introducidos y el fundamento jurídico elegido por cada postulante para sostener su postura.

A mayor abundamiento corresponde señalar que en su examen la postulante propone una intervención contradictoria y omite enfocar una respuesta integral para el grupo, que no implica necesariamente describir todas las opciones posibles, sino aquellas que más se ajusten a la consulta, ponderando los eventuales conflictos de interés. Por otro lado, la integralidad también apunta a un orden en la justificación de los caminos elegidos. Lo medular es que incurre en una seria contradicción al requerir prohibición de acercamiento de quien debe proteger.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

De ahí que la calificación otorgada resulte ajustada la factura de su examen, por lo que no se modificará.

Por ello, el Tribunal Examinador,

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a la presentación efectuada por la postulante Antonela GHISIO.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo.: Dra. María Adelina Navarro Lahitte Santamaría, Presidente; Dra. María Inés Italiani y Dra. Liliana Gimol Pinto, Vocales.

Ante mí: Dr. Alejandro Sabelli, Secretario Letrado.

USO OFICIAL